



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp 270/2014-O

--- Guadalajara, Jalisco, a 01 de marzo de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 270/2014-O instaurado en contra del C. JOSÉ JAIME SOTOMAYOR MENDOZA, quien se desempeñó como Coordinador en la entonces Secretaría de Desarrollo Humano, actualmente Secretaría de Desarrollo e Integración Social, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con el siguiente: -----

### RESULTANDO

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. JOSÉ JAIME SOTOMAYOR MENDOZA incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar en la presentación oportuna su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del Memorando 403/DGJ/DATSP/2014 de fecha 26 veintiséis de marzo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1. Copia certificada del oficio número SDH/DA/RH/438/2013, de fecha 02 de julio de 2013, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Humano, Lic. José Aldo Ramírez Ulloa, a través del cual informa los movimientos de personal de esa Secretaría que están obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondientes al período comprendido del 01 de marzo al 16 de junio de 2013. -----

--- 2. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al día 25 de marzo de 2014, donde se refiere la baja del C. JOSÉ JAIME SOTOMAYOR MENDOZA a partir del 01 de junio de 2013, al puesto de Coordinador en la entonces Secretaría de Desarrollo Humano, ahora Secretaría de Desarrollo e Integración Social. -----

--- 3.- Copia simple de la RENUNCIA VOLUNTARIA al cargo de Coordinador, presentada ante el entonces Secretario de Desarrollo e Integración Social, por el C. José Jaime Sotomayor Mendoza, a partir del día 01 de junio de 2013. -----

--- 4.- Copia simple del convenio de separación voluntaria celebrado el día 01 uno de junio de 2013 entre el C. José Jaime Sotomayor Mendoza y el Lic. Andre Palma Schuster, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, con la finalidad de dar por terminada la relación laboral que existe entre las partes. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 20 veinte de febrero de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. JOSÉ JAIME SOTOMAYOR MENDOZA por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien con proveído del 23

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

95  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp 270/2014-O

veintitrés de febrero del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 24 de marzo de 2015, presentando su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, a través del cual manifiesta las razones por las cuales fue omiso en la presentación de su declaración final de situación patrimonial. -----

--- Por último, el día 15 quince de diciembre de 2016, a las 10:30 horas, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, sin la presencia de algún representante de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social; y con la comparecencia del C. JOSÉ JAIME SOTOMAYOR MENDOZA, quien en vía de alegatos reconoció haber incumplido con su obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, por lo que solicitó le aplique en su beneficio lo dispuesto por el artículo 88, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de que el día 23 de marzo de 2015, presentó su declaración final de situación patrimonial registrada bajo el número de folio 201502912; en ese tenor, y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada al encausado, y concluidas las etapas que prevé el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procedió dar vista a la suscrita a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda. -----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** -- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** -- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JOSÉ JAIME SOTOMAYOR MENDOZA, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

95  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp 270/2014-O

señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

**Artículo 61.** – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII. – *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. JOSÉ JAIME SOTOMAYOR MENDOZA, el 01 de junio de 2013, causo baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en la entonces Secretaría de Desarrollo Humano, ahora Secretaría de Desarrollo e Integración Social, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el día 01 de julio de 2013, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahcra bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestacion, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, y una vez subsanada dicha falta, solicitó con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione. -----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

**Artículo 88.** *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

95  
Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica  
Exp 270/2014-O

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. JOSÉ JAIME SOTOMAYOR MENDOZA, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, declaración que presentó el encausado de forma extemporánea con fecha 23 de marzo de 2015, tal y como se desprende de las copias simples de la caratula y el acuse de recibo de la misma con folio 201502912; documento al cual se le otorga valor de indicio al tenor de lo establecido por los artículos 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo cual fue corroborado con la consulta a la base de datos WEBDESIPA de la Contraloría del Estado, a la cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; con base en lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción y no produjo daño al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, es susceptible a no ser sancionado por esta única ocasión; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir, por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

#### RESOLUTIVOS:

---PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN AL C. JOSÉ JAIME SOTOMAYOR MENDOZA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

SUPERVISÓ LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.


--- **SEGUNDO.** – Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

  
C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"



SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN